

## LOS CORREGIDORES DE LA VILLA CONDAL DE CIFUENTES DURANTE EL SIGLO XVIII, DESDE LA GUERRA DE SUCESIÓN HASTA LAS REFORMAS MUNICIPALES DE CARLOS III

*Fernando Bermejo Batanero*  
*Colaborador del Área de Historia del Derecho*  
*Universidad de Alcalá*

CASTILLO DE BOVADILLA define el oficio de Corregidor de la siguiente manera: “*Corregidor es un Magistrado y Oficio Real que en los pueblos o provincias contiene en sí jurisdicción alta y baxa, mero y mixto imperio, por el cual son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos, y puestos en ejecución los actos de buena gobernación. Tiene vara en señal de señorio y cargo que exerce; es el mayor después del Príncipe en la República que rige; y suspende todos los oficios de justicia de los lugares de su Corregimiento...*”<sup>1</sup>.

Esta definición nos acerca a la figura del Corregidor pero para analizar sus funciones tenemos que diferenciar los corregidores de nombramiento real de los de nombramiento señorial, ya que los primeros eran una figura de ámbito provincial, existiendo en la actual provincia de Guadalajara dos corregimientos reales: Guadalajara y Molina de Aragón-Atienza. Estos corregidores que a partir de 1718<sup>2</sup> pasarán a denominarse Corregidor-Intendente radicarán en la capital y desempeñarán sus funciones de administración de justicia, policía, guerra, tropas y finanzas tanto en la ciudad como en la provincia<sup>3</sup>.

El Corregidor de la villa de Cifuentes y del resto de villas pertenecientes a los estados del Conde de Cifuentes<sup>4</sup>, será la persona nombrada por el señor en la población que es cabeza de los estados y que da nombre al condado, acumulando en sí todos los poderes, teniendo que dar cuenta únicamente ante quien lo había nombrado ya que su principal misión era defender la autoridad y los intereses del Conde y la exclusión de aquellos cargos que no satisfacían al mismo.

Los corregidores aparecieron en el siglo XV, generalizándose en toda Castilla bajo el reinado de los Reyes Católicos, a partir de 1480. No se necesitaba tener unos conocimientos determinados para llegar a ser Corregidor, ni siquiera unos estudios

---

<sup>1</sup> CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*. Madrid, 1597. La reimpresión consultada ha sido la de 1979 realizada por TOMÁS Y VALIENTE.

<sup>2</sup> KAMEN, Henry: “El establecimiento de los intendentes en la Administración española”, en *Hispania, tomo XXIV, N° 95*. Madrid, 1964. 368/395.

ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier: “Para una historia de los intendentes españoles en el siglo XVIII”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983. 79/609.

<sup>3</sup> CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y DÍAZ GONZÁLEZ, Javier: “Los Intendentes de Felipe V en Guadalajara”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAH*. Alcalá de Henares, 2005. 1/31.

<sup>4</sup> Archivo Municipal de Cifuentes (A.M.C.): Carta de la Condesa de Cifuentes con nombramiento de Corregidor de 27 de agosto de 1750. “... nombro por corregidor, Justicia maior junto del empleo que tenéis de Alcaide del Castillo y Fortaleza así de esta expresada villa como de las demas de su estado que lo son las de Trillo, Ruguilla, Valderrebollo, Varrio Pedro, Huettos, ...”.

mínimos. A los corregidores de nombramiento real, habitualmente, sí se les presumía una acreditada capacidad militar, ya que iban a ser los jefes del ejército provincial, mientras que los conocimientos legales les podían ser aportados por sus colaboradores directos, los tenientes de corregidor, que sí debían ser letrados. Aunque esta diferenciación entre militares y letrados levantó más de un debate en la época, imponiéndose finalmente los partidarios de que los corregidores tuvieran conocimientos legales, por lo que pasarán a tener que ser letrados.

En el caso de la villa de Cifuentes, no hay ningún documento que establezca unos requerimientos determinados en cuestiones legales al Corregidor, prevaleciendo más la confianza con la persona del Conde que sus conocimientos a la hora de ser elegido para el cargo. Aunque durante la época en que la villa se mantuvo confiscada al Conde, al concluir la Guerra de Sucesión, y ser el *juez protector, particular y privativo*, como gobernador de los estados confiscados al Conde de Cifuentes, quien se encargaba de administrar y gobernar la villa, nombrando y eligiendo las personas que él creía eran las que mejor iban a desempeñar los cargos u oficios de justicia, sí que se seguirán las directrices reales, poniendo como Corregidor a personas con un nivel de estudios superior, como el licenciado Don Diego Marín de Robles que es abogado de los Reales Consejos<sup>5</sup>; o que gozan de un título superior como el de ser caballero de alguna Orden como Don Luis de Castilla y Portugal<sup>6</sup>.

También en este periodo en que permaneció la villa confiscada, se vinieron nombrando “corregidores de carrera”, estas personas iniciaban su carrera política desempeñando la función de Corregidor en villas de menor entidad que les servía de trampolín para pasar a desempeñar ese u otro puesto de la Administración en una villa o ciudad de mayor importancia, lo que elevaba notablemente su categoría social. Llegando nombrados a Cifuentes corregidores que habían ocupado ese empleo en villas de menor peso que la villa condal, como Cebolla<sup>7</sup> o Mansilla<sup>8</sup> y saliendo, una vez que ha concluido su periodo de permanencia en tierras alcarreñas, a destinos de mucho mayor prestigio.

En el espacio de tiempo en que, como hemos señalado, la villa permaneció confiscada al Conde, también se cumplieron los preceptos de las leyes que regían los

---

<sup>5</sup> A.M.C.: Acta municipal de 6 de julio de 1710. “ ... por quanto el L<sup>do</sup> D. Fran<sup>co</sup> Joseph Brochero, corregidor de la villa de Cifuentes ha cumplido los tres años que esta permitido usar este empleo, y mediante se necesita nombrar persona de actividad, cristiandad, zelo y confianza que le sirva. Concurriendo lo referido en el L<sup>do</sup> D. Diego Marin de Robles, abogado de los Reales Consexos y corregidor dela villa de Cebolla. = ... ”.

<sup>6</sup> A.M.C.: Acta municipal de 13 de febrero de 1717. “ ... D<sup>n</sup> Luis de Castilla y Portugal cavallero de el orden de Calatrava tenga el ofizio de mi corregidor y la Jurisdiz<sup>on</sup> civil y criminal p<sup>r</sup> espazio de un año que a de empezar a correr desde el dia que fuere avido por vos y por el demas tiempo que por mi no se proveyera este ofizio ... ”.

<sup>7</sup> A.M.C.: Acta municipal de 6 de julio de 1710. “ ... Concurriendo lo referido en el L<sup>do</sup> D. Diego Marin de Robles, abogado de los Reales Consexos y corregidor dela villa de Cebolla. = ... ”.

<sup>8</sup> A.M.C.: Acta municipal de 14 de junio de 1713. “ ...Zertifica y de ella usando haviendo sido ynformado de la aprovacion, meritos y zelo con que a servido y sirve a su Mag<sup>d</sup> Don Antonio Blanco de Villamiel en el correxim<sup>to</sup> de la v<sup>a</sup> de Mansilla perteneziente a los estados de Medina de Rioseco que gozo el Almirante de Castilla y en los demas empleos que a servido, e venido en conzederle la grazia de Correxidor de la v<sup>a</sup> de Zifuentes y su Jurisdiz<sup>on</sup> que gozo y poseyo el Conde de Zifuentes, para lo qual por decreto ... ”.

nombramientos de estos cargos que impedían que los corregidores fuesen naturales de la villa, ciudad o provincia donde iban a ejercer su cargo<sup>9</sup>, tratando de evitar los favoritismos y partidismos que pudieran originarse. Pero esto cambió totalmente con el control de la villa por parte del Conde, al nombrar a personas de su plena confianza y que como era lógico, normalmente, eran naturales de Cifuentes o del resto de pueblos que conformaban los estados condales.

El tiempo legal de permanencia en el desempeño del oficio de Corregidor lo marcaba la costumbre cifontina en un máximo de tres años<sup>10</sup>, hasta el año 1717 en que se establece en un año<sup>11</sup>, figurando así en todos los títulos que se les entregaba. El tiempo real comenzaba a contar desde el día en que era admitido por la villa mediante la ceremonia de toma de posesión "... *por tiempo de un año contado desde el día en que por vos fuera recibido en adelante ...*". Con el control de la villa por parte del Conde, se convertirá en una simple fórmula protocolaria pues lo habitual será que se prorrogue por otros dos años e incluso en algunas ocasiones más tiempo el periodo de permanencia en el desempeño del oficio de Corregidor.

El oficio de Corregidor no requería exclusividad, es decir la persona que era nombrada como Corregidor podía desempeñar otro empleo dentro de la Administración local de Cifuentes como el de Alcaide del Castillo y fortaleza de la villa<sup>12</sup>, aunque no suele ser lo más habitual que una misma persona se ocupe durante el mismo periodo de tiempo de más de un oficio de Justicia.

El Corregidor gozaba de una serie de *gracias y libertades, exenciones, fueros y privilegios que le deben ser guardados por razón de dicho empleo, según y como se han guardado y debido guardar a sus predecesores*<sup>13</sup>; como la exoneración en el

---

<sup>9</sup> A.M.C.: Carta del Juez Protector, Particular y Privativo de los estados del Conde de Cifuentes nombrando Corregidor de 10 de mayo de 1724. "... *el qual dho titulo es a favor de D<sup>n</sup> Joseph Cornejo vecino de la v<sup>a</sup> de Madrid que a la letra es como se sigue: ...*".

<sup>10</sup> A.M.C.: Acta municipal de 6 de julio de 1710. "... *por quanto el L<sup>do</sup> D. Fran<sup>co</sup> Joseph Brochero, corregidor de la villa de Cifuentes ha cumplido los tres años que esta permitido usar este empleo, y mediante se necesita nombrar persona de actividad, cristiandad, celo y confianza que le sirva. Concurriendo lo referido en el L<sup>do</sup> D. Diego Marin de Robles, abogado de los Reales Consexos y corregidor dela villa de Cebolla. = ...*".

<sup>11</sup> A.M.C.: Acta municipal de 13 de febrero de 1717. "... *D<sup>n</sup> Luis de Castilla y Portugal caballero de el orden de Calatrava tenga el ofizio de mi corregidor y la Jurisdiz<sup>on</sup> civil y criminal p<sup>a</sup> espazio de un año que a de empezar a correr desde el dia que fuere avido por vos y por el demas tiempo que por mi no se proveyera este ofizio ...*".

<sup>12</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. "*Atendiendo a la rectitud, prudencia, celo, suficiencia, ..., christiandad, amor a la Paz, desinteres, y otras particulares circunstancias grandes y repetidos servicios que haveis hecho a esta Casa y a la del Ex<sup>mo</sup> s<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Manuel de Silva, mi hermano, Vos D<sup>n</sup> Manuel Caballero Garzes, vez<sup>o</sup> de estta expresada villa y âtendiendo â el empleo con que os allais de Alcaide del castillo y fortaleza por merced que tube a bien hazeros, y que dho empleo, como desnudo de real Jurisdiz<sup>on</sup> no espone incompatibilidad alguna con el que nuebam<sup>te</sup> os confiero, para que uséis de ambos, ... desde luego os helixo io y nombro por corregidor, Justicia maior junto del empleo que teneis de Alcaide del Castillo y Fortaleza asi de esta expresada villa como de las demas de su estado ... que luego que con esta mi Carta y titulo fuesen requeridos os recivan y admitan por tal Correx<sup>or</sup> sin ôponerse a que huseis y exerzais de el con el de Alcaide del Castillo ...*".

<sup>13</sup> A.M.C.: Carta de la Condesa de Cifuentes con nombramiento de Corregidor de 27 de agosto de 1750. "... *y os guarden y hagais guardar todas las grazias y libertades, exenziones, fueros y privilexios*

repartimiento de sisas, alcabalas, millones y todo tipo de cargas tanto municipales como estatales, percepción de las colaciones que estaban establecidas, facultad para castigar directamente todo desacato que se cometiese contra su persona, derecho al alojamiento, tratamiento de Señoría y asistir a las sesiones del Ayuntamiento con sombrero, capa, espada y daga, uso permanente de la vara de la Justicia<sup>14</sup>, derecho al saludo, honras, inmunidades y provechos y uso de traje especial. Además, como representante de la autoridad condal en la villa, ocupaba el primer lugar por delante de todos los capitulares en cualquier tipo de manifestaciones como procesiones, rogativas, festejos, recepciones, etc.; a excepción por supuesto de que se encontrara presente el Conde o algún miembro directo de la familia condal.

Pese a ser el oficio de mayor prestigio, privilegio y poder de cuantos había en la Administración local de la villa de Cifuentes no había un ceremonial diferente al del resto de oficios a la hora de dar la posesión de su empleo al Corregidor. Así tras emitir el Conde, o la persona que nombrara en ese momento el oficio, un título<sup>15</sup> en el que se

---

*que os deven ser guardados por razon de dho empleo, según y como se an guardado y devido guardar a buestros predecesores;... ”.*

A.M.C.: Acta municipal de 3 de mayo de 1731. “... .. Y todos juntos mandaron se le guarden las honras, franquezas, exenz<sup>es</sup>, libertades que a todos los demas sus antecesores se les an guardado, guardan y debido guardar... .. ”.

<sup>14</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. “... por lo qual le alargó y entregó la Vara q<sup>e</sup> su mrd tiene... ”.

<sup>15</sup> A.M.C.: Carta de la Condesa de Cifuentes con nombramiento de Corregidor de 27 de agosto de 1750. “ D<sup>a</sup> Luisa de Ravatta, Condesa viuda de Zifuentes como Madre, tutora y curadora de el Ex<sup>mo</sup> s<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan de Silva, conde de Zifuentes, Marques de Alconchel mi hixo, menor, y del ex<sup>mo</sup> s<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Fern<sup>do</sup> de Silva mi marido y s<sup>or</sup>; y asi junto que de ser tal tutora y curadora de la persona y vienes de dho s<sup>or</sup> ex<sup>mo</sup>. Yo el es<sup>mo</sup> doy fe por constar asi los autos de la testamentaria aprobado por los s<sup>res</sup> del Real Consejo en sala de Gobierno = Atendiendo a la rectitud, prudencia, celo, suficiencia, ... , christiandad, amor a la Paz, desinteres, y otras particulares circunstancias grandes y repetidos servicios que haveis hecho a esta Casa y a la del Ex<sup>mo</sup> s<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Manuel de Silva, mi hermano, Vos D<sup>n</sup> Manuel Caballero Garzes, vez<sup>o</sup> de esta expresada villa y âtendiendo â el empleo con que os allais de Alcaide del castillo y fortaleza por merced que tube a bien hazeros, y que dho empleo, como desnudo de real Jurisdiz<sup>on</sup> no ... incompatibilidad alguna con el que nuebam<sup>te</sup> os confiero, para que uséis de ambos, Confiando como ... .. sin excepcion de persona alguna, y que mirareis con el correspondiente celo la utilidad, quietud, y buen gobierno de los Vasallos de dho mi ex<sup>mo</sup> hijo desde luego os helixo io y nombro por corregidor, Justicia maior junto del empleo que teneis de Alcaide del Castillo y Fortaleza asi de esta expresada villa como de las demas de su estado que lo son las de Trillo, Ruguilla, Valderrebollo, Varrio Pedro, Huettos, Y como tal corregidor y Alcaide respectivo podais tener por el tpo que fuere mi Voluntad, exerciendolos en dhas villas, sus terminos y Jurisdicciones según y como lo àn hecho y devieron hazer y executtar buestros predecesores: Conoziedo en todo genero de causas ciberales, executibas y criminales que se ofrezcan y al presente esten pendientes y de todas aquellas cuió conocim<sup>o</sup> os ttoque y pertenezca por ntro Uso, fuero y costumbre ô en otra cualesquiera manera y en ellas por virtud de dho empleo. Proveer âutos interlocuttivos y difinitivos. Pronunciar sentencias conforme a dro llevândolas a pura y devida ejecucion, y efecto quanto Podais y debais. Ver âutos, sentencias y Mandam<sup>tos</sup> que dieredes otorgando los recursos y apelaciones que se yntterpusieren para mi Camara ô donde toque y asistir a las ... .. mayordomos de las expresadas villas, como asi mismo a las ... y demas concernientes a los propios y rentas del comun y a las demas cosas que fueren de su cargo y executtar los Alcanzes que resultaren practicando para su cobranza quantas diligencias sean necesarias y convengan para la rectta Adm<sup>on</sup> de Justicia y buen gobierno de las mencionadas villas; Y por razon de dho empleo podais llevar y lleveis todos los drôs, salario y hemolum<sup>tos</sup> que os tocan y pertenecen, segun es estilo y costumbre a buestros antecesores, Y mando â el Ayuntam<sup>o</sup>, Justicia y rex<sup>io</sup> y demas oficiales de cada una de las dhas Villas, sus vezinos y moradores, que luego que con esta mi Carta y titulo fuesen requeridos no recivan y admitan por tal Correx<sup>or</sup> sin ôponerse a que huseis y exerzais de el con el de Alcaide del Castillo y q<sup>e</sup> obedezcan y cumplan buestras hordenes y Mandattos so las penas q<sup>e</sup> a bien ttubieredes de ponerles o mandaredes poner que yo por el presente se las ynpongo y he por impuestas, y os guarden y hagais guardar todas las

recoge el nombre del nuevo Corregidor, éste se presenta en la villa celebrándose inmediatamente un Ayuntamiento extraordinario en el que se discutirá si concurre algún impedimento o reparo<sup>16</sup> para que el nombrado pueda desempeñar legalmente su oficio, y si los capitulares determinan que no hay ningún problema tome posesión como tal Corregidor. Para tomar posesión del oficio se le recoge juramento<sup>17</sup>, no habiendo una persona encargada de recogerle dicho juramento, así si aún está en la villa su antecesor en el oficio de Corregidor se lo recogerá él<sup>18</sup>, y sino alguno de los dos Alcaldes ordinarios, el del estado noble<sup>19</sup> o el del estado general<sup>20</sup>. El antedicho juramento se lleva a cabo con el formalismo que los usos y la costumbre imponen ante *Dios nuestro señor y a una señal en forma de cruz de derecho de que fiel y legalmente ha de usar y ejercer el empleo de tal Corregidor en esta mencionada villa*<sup>21</sup>. Seguidamente la

---

*grazias y liberttades, exenziones, fueros y privilexios que os deven ser guardados por razon de dho empleo, según y como se an guardado y devido guardar a buestros predecesores. Y asi mismo Mando que antes que empezeis a usar del referido empleo hagais en las casas del Ayuntam<sup>to</sup> de cada una de dhas villas el Juram<sup>to</sup> acostumbrado con la solemnidad y requisitos prebenidos por anò . Y para que tenga efecto lo por mi Mandado acordé librar y despachar el pres<sup>te</sup> firmado de mi mano, sellado con el de las armas de dho mi hixo, refrendado del ynfraescrito mi sec<sup>io</sup> de Camara en esta expresada mi villa de Zifuentes a veinte y siete de Agosto de mil settez<sup>os</sup> y cinquenta años =*

*D<sup>a</sup> Luisa Ravatta y Strassoldo: Condesa de Cifuentes*

*Por mandato es C<sup>a</sup>: Fern<sup>do</sup> Sauca Villaf<sup>e</sup>*

<sup>16</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de octubre de 1734. “... Y p<sup>r</sup> dho s<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Julián de Buedo y Girón Rex<sup>or</sup> p<sup>r</sup> el estado Noble se pussó el reparo de que p<sup>r</sup> dho D<sup>n</sup> Blas Lopez de Medrano a cuió favor biene despachado, a comerciado en algunos generos de Varetas comprándolas y conduziendolas a la v<sup>a</sup> de Madrid p<sup>r</sup> lo qual ningun Correx<sup>or</sup>, Alcalde hordinario Ni rexidor puede según Leies de el Reino Comerciantes en semejantes y obtener semejantes empleos, ...”.

<sup>17</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de octubre de 1734. “... se le rezivio Juram<sup>to</sup> por Dios nro señor, y a una señal de cruces en forma de drô de que fiel y legalm<sup>e</sup> ha de husar y ejerzer el empleo de ttal Correx<sup>or</sup> en esta mencionada villa ...”.

<sup>18</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. “Estando en las salas capitulares de esta villa de Zifuentes, a diez y nueve dias del mes de sep<sup>te</sup> año de mil settecientos y cinquenta, Yo el s<sup>no</sup> requeri el titulo descrito a los s<sup>res</sup> Liz<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Joseph Rodrigo Pastor, Abogado de los reales Consejos, Correx<sup>or</sup> y Justicia maior, en ella y su estado, Juan de Frias Madrid, Alcalde ordinario en dha Villa y su Jurisdiz<sup>on</sup>, D<sup>n</sup> Joseph Bravo, Alguazil maior, y Pedro Pastrana Garrido rex<sup>or</sup> y Procurador Síndico Grál. Y por sus mrds, visto, hoido y enttendido le obedezian y obedecieron con el respeto y veneración devida; Y en quanto a su cumplim<sup>to</sup> estan pronttos a poner en Posesion a D<sup>n</sup> Manuel Caballero Garzes, vez<sup>o</sup> de estta villa del empleo de Correxidor de ella, en cuiá virtud mandaron conbocar y llamar a dha sala al susodho para Ponerlo en execuzion, en cuiá virtud habiendo comparecido, por el señor Liz<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Jph Rodrigo Pastor se le rezivio Juram<sup>to</sup> por Dios nro señor, y a una señal de cruces en forma de drô de que fiel y legalm<sup>e</sup> ha de husar y ejerzer el empleo de ttal Correx<sup>or</sup> en esta mencionada villa ...”.

<sup>19</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 10 de mayo de 1724. “... Por lo qual y en vista de dho titulo vino a este aiuntam<sup>to</sup> dho s<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Joseph Cornejo, y por el señor D<sup>n</sup> Juan Romo, Alcalde ordinario (por el estado noble) en esta v<sup>a</sup>: se le dio la Posesion de dho empleo de Correg<sup>or</sup>: abiendo primero, y ante todas cosas reziviendole el juramento que en dro se requiere; y su mrd lo hizo en forma; según se manda en dho titulo. Con lo qual se acavo este aiuntam<sup>to</sup> y lo firmaron sus mrds, y yo el ss<sup>no</sup> del que doy fe =. Firmas “.

<sup>20</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de octubre de 1734. “... Mandaron llamar a el dho s<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Blas Lopez de Medrano y p<sup>r</sup> dho s<sup>or</sup> Alcalde (ordinario por el estado general) en cumplim<sup>to</sup> de lo que se Manda p<sup>r</sup> dho titulo le Rezivio al susso dho Juram<sup>to</sup> p<sup>r</sup> Dios nro s<sup>or</sup> y a una cruz en forma y aviendolo echo bien y Cumplidam<sup>te</sup>. ...”.

<sup>21</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de octubre de 1734. “... Juram<sup>to</sup> por Dios nro señor, y a una señal de cruces en forma de drô de que fiel y legalm<sup>e</sup> ha de husar y ejerzer el empleo de ttal Correx<sup>or</sup> en esta mencionada villa ...”.

persona ante quien se realizó el juramento le *entrega la Vara* de excelencia<sup>22</sup> que, como hemos señalado con anterioridad, será símbolo de su autoridad en la villa y le *da el puesto* o lugar predominante<sup>23</sup> que su oficio merece, desde donde presidirá las reuniones del Ayuntamiento. Para concluir con el protocolo de posesión el Corregidor prestará fianza de residencia<sup>24</sup> por la que se compromete a someterse, junto a todas aquellas personas que hayan ocupado oficios de responsabilidad durante su mandato, al llamado Juicio de residencia<sup>25</sup> una vez haya concluido el periodo en que llevó a cabo sus funciones como Corregidor.

Las competencias del corregidor comprendían prácticamente todos los ámbitos de la Administración local cifontina. Era deber suyo convocar las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, presidirlas hasta el extremo de que su ausencia injustificada podía llegar a invalidar cualquier acuerdo que se tomase, mantener el orden en dichas sesiones, validar los acuerdos tomados en ellas y hacerlos cumplir. El corregidor, en teoría, era quien daba por válidos los acuerdos tomados en el Ayuntamiento, discutidos y aprobados por mayoría simple de los capitulares presentes, interviniendo con su voto de calidad cuando era necesario. También tenía que actuar como mediador para dar solución a los problemas del día a día que surgían entre los capitulares en el Ayuntamiento, incluso en ocasiones se veía obligado a imponer su autoridad ante los enfrentamientos de los mismos<sup>26</sup>.

Tenía competencias en el campo cifontino, como velar por el buen estado de los montes, mojoneras y términos dentro de su jurisdicción para lo que tenía la obligación de visitarlos al menos una vez en el período de su mandato. Y en la zona urbana de la villa donde se ocupaba del mantenimiento de las plazas, calles y del abastecimiento de agua, tenía la obligación de inspeccionar y vigilar el estado de las calles, puentes, fuentes, puertas y murallas, aunque en estas últimas lo hacía colaborando con el Alcaide del castillo y fortalezas de la villa, y, una vez descubiertas las irregularidades, apremiaba a los capitulares para que pongan los medios necesarios para proceder a su arreglo.

Otra de sus funciones era la de velar porque la villa estuviese bien abastecida. Teniendo especial cuidado con el estado del pósito, tomar las cuentas a los tesoreros y mayordomos, vigilar las compras de trigo y la calidad del mismo, su reparto y utilización, etc. Este interés y dedicación se extendía a todos los alimentos básicos como el aceite, vinagre, carne, pescado, vino y jabón, controlaba e intentaba evitar que

---

<sup>22</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. “... por lo qual le alargó y entregó la Vara q<sup>e</sup> su mrd tiene y sentó en su puesto y lugar en señal de Posesion , que ttomo quieta y pazificam<sup>te</sup> sin contradiz<sup>on</sup> de persona alguna ...”.

<sup>23</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de octubre de 1734. “... Y el susso dho Rezivio y se le dio el puesto que como a tal Correx<sup>or</sup> le pertenece ...”.

<sup>24</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 10 de mayo de 1724. “... con la calidad de que ha de dar fianza de residencia, ...”.

<sup>25</sup> El juicio de residencia era un juicio de control a la gestión llevada a cabo por el Corregidor y sus colaboradores, por lo que la responsabilidad del corregidor no terminaba con el final de su mandato sino una vez concluido este juicio de residencia. Dicho juicio tenía que celebrarse en los noventa primeros días de la toma de posesión del nuevo corregidor.

<sup>26</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen.*, Madrid, 1982.

se cometiesen fraudes, sobre todo en la calidad, precios y medidas para lo que contaba con la asistencia de ayudantes que llevan a cabo la comprobación de las calidades y pesajes de los productos básicos.

Como cabeza de la Administración local se encargaba del control de los procesos para la elección de oficios, y una vez elegido el candidato despachaba escritura por la que podía ejercer su profesión en la villa de Cifuentes. Vigilaba el cumplimiento de las normas específicas sobre educación y sanidad<sup>27</sup>, poniendo especial énfasis en el control y la presencia de maestro de primeras letras, maestro de Gramática, médico, cirujano, etc.

En cuanto a las funciones del Corregidor como administrador de Justicia, señalar que era la máxima autoridad judicial en la villa, *conociendo en todo género de causas civiles, ejecutivas y criminales que se ofrezcan y al presente estén pendientes y de todas aquellas cuyo conocimiento le toque y pertenezca por su uso, fuero y costumbre o en otra cualquier manera*<sup>28</sup>. También el Corregidor de la villa de Cifuentes puede *proveer autos, interlocutorios y definitivos; pronunciar sentencias conforme a derecho llevándolas a pura y debida ejecución y efecto; ver autos, sentencias y mandamientos que diere otorgando los recursos y apelaciones que se interpusieren para la Cámara del Conde o donde toque*<sup>29</sup>. Atiende además otra serie de temas *concernientes a los propios y rentas del común y a las demás cosas que fueren de su cargo y ejecutar los Alcances que resultaren para la cobranza de cuantas diligencias sean necesarias y convengan para la recta Administración de Justicia y buen gobierno de la mencionada villa*<sup>30</sup>. Actuaba en los asuntos particulares entre los vecinos de la villa y su jurisdicción, de ellos contra las instituciones o de las instituciones entre sí. También atendía con carácter de apelación los asuntos entre los habitantes de los lugares pertenecientes a su jurisdicción.

También era competencia última del Corregidor la vigilancia de los caminos que se encontraban fuera de la villa, aunque ésta la comparte con los Alcaldes de la Santa Hermandad, y cuando la ocasión de especial peligro lo requiere llega a reclutar gente de la villa para defensa de las vías que atraviesan el término de Cifuentes ante posibles salteadores de caminos.

---

<sup>27</sup> BERMEJO BATANERO, Fernando: *La Asistencia sanitaria en los pueblos de Guadalajara durante el siglo XVIII, según los ejemplos de la ciudad de Sigüenza y la villa de Cifuentes*. En Actas del X Encuentro de Historiadores del Valle del Henares, Alcalá de Henares, 2006. 253/266.

<sup>28</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. “... Y como tal corregidor y Alcaide respectivo podais tener por el tpo que fuere mi Voluntad, ... .. Conoziendo en todo genero de causas cibiles, executibas y criminales que se ofrezcan y al presente esten pendientes y de todas aquellas cuiuo conocim<sup>10</sup> os ttoque y pertenezca por ntro Uso, fuero y costumbre ô en otra cualesquiera manera y en ellas por virtud de dho empleo ... ”.

<sup>29</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. “... Proveer áutos interlocuttivos y difinitivos. Pronunciar sentencias conforme a dro llevándolas a pura y devida ejecucion, y efecto quanto Podais y debais. Ver áutos, sentencias y Mandam<sup>10s</sup> que dieredes otorgando los recursos y apelaciones que se yntterpusieren para mi Camara ô donde toque ... ”.

<sup>30</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. “... y demas concernientes a los propios y rentas del comun y a las demas cosas que fueren de su cargo y executtar los Alcances que resultaren practicando para su cobranza quantas diligencias sean necesarias y convengan para la rectta Adm<sup>on</sup> de Justicia y buen gobierno de las mencionadas villas; ... ”.

Y por razón de dicho empleo *podáis llevar y llevéis todos los derechos, salario y emolumentos que os tocan y pertenecen, según es estilo y costumbre a vuestros antecesores*<sup>31</sup>. En las tierras de señorío, como es la villa de Cifuentes, era el señor, es decir el Conde, el que se hacía cargo de todas las retribuciones y de la forma de cobro del Corregidor; normalmente el salario provenía de los impuestos los vasallos de su jurisdicción y de las pagadurías de la casa condal.

### **Corregidores de la Villa Condal de Cifuentes entre 1710 y 1766:**

1. Ldo. D. Francisco Joseph Brochero (... / 6-7-1710).
2. Ldo. D. Diego Joseph Marin de Robles (6-7-1710 / 10-6-1713).
3. D. Antonio Blanco de Villamiel (14-6-1713 / 13-2-1717).
4. D. Luis de Castilla y Portugal (13-2-1717 / 3-3-1719).
5. D. Ambrosio de Villanueva y Gurrea (20-4-1719 / 24-4-1724).
6. D. Joseph Cornejo (24-4-1724 / 31-10-1725).
7. D. Juan Francisco Vijil de Quiñones (31-10-1725 / 7-11-1730).
8. D. Manuel de Rozas<sup>32</sup> (7-11-1730 / 3-5-1731).
9. D. Juan Francisco Vixil de Quiñones (3-5-1731 / 26-10-1734).
10. D. Blas López de Medrano (26-10-1734 / 4-10-1738).
11. D. Juan Romualdo Vixil de Quiñones (4-10-1738 / 14-4-1739).
12. D. Alfonso Texero (14-4-1739 / 9-1-1747).
13. D. Joseph Rodrigo Pastor (9-1-1747 / 19-1-1750).
14. D. Joseph Rodrigo Pastor (19-1-1750 / 29-8-1750).
15. D. Manuel Cavallero Garces (29-8-1750 / 13-9-1752).
16. D. Juan Antonio Cavallero Garces Calderón (13-9-1752 / 22-4-1762).
17. D. Julián de Buedo y Girón (22-4-1762 / 30-11-1763).
18. D. Juan Antonio Madrid (30-11-1763 / ...).

---

<sup>31</sup> A.M.C.: Acta municipal de toma de posesión de Corregidor de 29 de agosto de 1750. “ ... ; Y por razón de dho empleo podáis llevar y llevéis todos los drós, salario y hemolum<sup>tos</sup> que os tocan y pertenecen, según es estilo y costumbre a buestros antecesores, ... ”.

<sup>32</sup> Aparece titulado como Alcalde Mayor y Juez de Residencia.